

SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda verbal a través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR SEGUNDO NIETO ORTÍZ, a favor de la Compañía de Seguros Bolívar S. A.

Sincelejo, Sucre, 20 de mayo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinte de mayo de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220004200

La COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Nit. 860.002503-2, email: notificaciones@segurosbolivar.com, a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal, contra el señor HECTOR SEGUNDO NIETO ORTIZ, con cédula de ciudadanía No. 8.746.714, email: hectornietoortiz@hotmail.com.

Advierte el suscrito que se configura causal de impedimento para abordar el estudio del presente asunto de manera objetiva, en razón de haber conocido de la acción de tutela N°70001310300420220003400 iniciada a instancia de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., contra la decisión del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, dentro del radicado No. 70001-40-03-001-2022-00090-00, que resolvió tutelar los derechos fundamentales invocados por el señor HECTOR SEGUNDO NIETO ORTIZ, siendo declarada improcedente¹ por este despacho, y en la cual la cuestión en ella debatida gira alrededor de los mismos hechos presentados en este proceso, como lo es los pagos de incapacidad de origen laboral, de las cuales la aseguradora SEGUROS BOLÍVAR pretende su reembolso en este proceso; luego entonces, por haber conocido en una instancia anterior la cuestión aquí debatida, hace que se configure la causal de recusación contemplada en el numeral 2 del artículo 141 del C. G. P., que dispone:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”.

¹ Sentencia de Tutela de 28 de abril de 2022

En razón de lo anterior considero prudente separarme del conocimiento del presente asunto para que las partes se sientan más seguras de una administración de justicia a plenitud, imparcial, equitativa y libre de cualquier eventual vicio, como lo garantiza nuestra Carta Política.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 del C. G. P., se dispone pasar el expediente a la señora Juez Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, que sigue en turno en orden numérico para que avoque el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedido el Juez titular de este Juzgado para continuar con el trámite de este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor ANTONIO PABÓN SANTANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.653 y T. P. No. 59.343 del C. S. de la Judicatura, email: aps@pabonabogados.com y/o pabonabogados@gmail.com, como apoderado judicial de La entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Envíese el expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, en atención a lo establecido en el art. 144 del C. G. del P., previas las anotaciones del caso.

CUARTO: Ofíciase a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ